

CANAME

PGM - CPR - B000 190834



Febrero 5 de 2019
SPR-009/19

DR. CÉSAR EMILIANO HERNÁNDEZ OCHOA
COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTE

Me refiero a la publicación del anteproyecto con número de expediente 03/0002/090119 referente al "Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" elaborado por la Secretaría de Economía

En este anteproyecto, se indica que se pretende modificar la fracción II Del numeral 8, el último párrafo del numeral 10 del anexo 2.2.1 y la fracción II Del numeral 7 del anexo 2.2.2 de las reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Con estas modificaciones, se pretende:

A) Incorporar a la importación de las mercancías comprendidas y las acciones arancelarias de la fracción dos del numeral ocho el requisito de aviso automático cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva Y temporal, depósito fiscal; elaboración transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico.

B) facultar a la DGCE para establecer un esquema alternativo para cumplir con el aviso automático de importación que deba presentarse por las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en el numeral 8, fracción II, basado en que el emisor del certificado de molino o de calidad garantice su veracidad, o en su caso, cuando el importador cuente con una certificación de las autoridades fiscales o de la propia Secretaría con esquemas que permitan determinar la veracidad de la información correspondiente.

Al respecto, y ante tales propuestas de modificación, nos permitimos compartir a usted las siguientes inquietudes, que con motivo de estas modificaciones afectarían o incidirían en los procesos productivos de varias empresas de manufactura eléctricas, a fin de que puedan ser tomadas en cuenta, antes de emitir un dictamen al respecto.

1.- Dicha medida tiene un impacto crítico para todas las empresas de manufacturas eléctricas que utilizan de manera importante el acero como insumo en nuestros procesos productivos.

2.- Somos sensibles a la necesidad de la industria acerera mexicana de fomentar ante el nuevo gobierno esquemas que busquen proteger el mercado nacional, y combatir prácticas ilegales de comercio. Sin embargo, este tipo de medidas generales no contemplan apoyos para empresas serias, con alta credibilidad y trayectoria en sus procesos industriales, como las empresas que cuentan con algún tipo de Certificación en términos de la normatividad exigida por el SAT y que cumplen con las obligaciones establecidas en las áreas de IMMEX, fiscales y aduaneras

CÁMARA NACIONAL DE MANUFACTURAS ELÉCTRICAS

Ibsen No. 13, Col. Chapultepec Polanco, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México
Tels.: (55) 52806775 (55) 52806900 (55) 52806533

www.caname.org.mx



CANAME

3.- Esta medida impacta en la competitividad, toda vez que afecta a una serie de empresas de manufacturas eléctricas que realizan importaciones temporales (Insumos) para fabricar un producto que se va a exportar y que por ende, no causan detrimento al mercado nacional.

4.- Bastantes empresas han desarrollado a sus principales proveedores en USA, mismos que cuentan con bodegas en la zona fronteriza, por lo que manejan el esquema "justo a tiempo" para el surtimiento. Estas empresas fincan pedidos diariamente y el tiempo que transcurre entre que se proporcionan el certificado molino productor y realizan la importación no es mayor a 24 horas, por lo que de implementarse esta modificación se verían obligados a tramitar un aviso automático de importación, teniendo que esperar en el mejor de los casos los 3 días hábiles promedio que tarda la Secretaría de Economía para autorizarlo, es decir, el material estaría detenido en frontera y como consecuencia, se tendría que parar líneas de producción. Los 3 días hábiles que se hacen mención, seguramente se verán incrementados de manera importante, debido al incremento sustancial en la cantidad de avisos en caso de entrar en vigor la exigencia de dicho aviso en operaciones temporales; y a la disminución de personal de la Secretaría de Economía por los recientes recortes de plaza.

5.- Además de lo anterior, se tendrá que contratar personal para administrar la solicitud de dichos avisos, ya que a manera de ejemplo 1 sola empresa puede realizar en promedio 75 importaciones por semana lo que implica 150 certificados molino.

6.- Estaríamos también en riesgo de la constante intermitencia del VUCEM como impedimento para que el proceso fluya de manera continua.

7.- Para algunas empresas la solución ante tal circunstancia, sería sobre inventariar por lo menos 5 días (1 para hacer la solicitud, 3 para esperar la respuesta y 1 para importar), aumentándose a 7 por el fin de semana.

Lo que conlleva un aumento sustancial en el gasto logístico además del costo de la bodega adicional. Esto considerando que el personal de la Secretaría de Economía autoriza dentro de los 3 días, y no aumenten su plazo de autorización sin contar los rechazos que por alguna duda u omisión se dan de manera común.

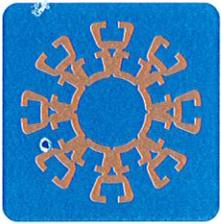
8.- La Ley Aduanera en su artículo 96 ya norma y observa el espíritu de la modificación perseguida en la propuesta de Anteproyecto formulada por la Secretaría de Economía, señalando que *"El cambio de régimen aduanero procederá siempre que se paguen las contribuciones y las cuotas compensatorias, según corresponda, las regulaciones y restricciones no arancelarias y los precios estimados exigibles, para el nuevo régimen solicitado en la fecha de cambio de régimen."*

fel

CÁMARA NACIONAL DE MANUFACTURAS ELÉCTRICAS

Ibsen No. 13, Col. Chapultepec Polanco, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México
Tels.: (55) 52806775 (55) 52806900 (55) 52806533

www.caname.org.mx



CANAME

Propuestas de solución:

1.- La no aplicación del requerimiento de aviso automático de importación a las mercancías en régimen de importación temporales, y aquellas con régimen de elaboración, transformación o reparación.

2.- En caso de que se implemente,

- ✓ Se exceptúe a las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS.
- ✓ Se implemente nuevamente el "esquema alternativo"
- ✓ Se establezca un esquema de avisos por un periodo cuatrimestral.

Las observaciones y comentarios compartidos buscan fortalecer el marco jurídico acorde a la realidad y necesidades de la industria, contribuyendo con ello a una disminución de sobre regulación y una mayor certeza jurídica.

Atentamente,


SALVADOR PADILLA RUBFIAR
DIRECTOR GENERAL

CÁMARA NACIONAL DE MANUFACTURAS ELÉCTRICAS

Ibsen No. 13, Col. Chapultepec Polanco, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México
Tels.: (55) 52806775 (55) 52806900 (55) 52806533

www.caname.org.mx